

PROC 2019-419 -recurso de reposición

BARRI CAROLINA <bcarolina@hotmail.com>

21 15:24

Para: Ju lo 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Alfonso <conyalfonso74@gmail.com>

1 arcl adjuntos (1 MB)
recurso eso 2019-419.pdf;

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref.- caso 11001311002220190041900 de REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA de la menor **Ana María Méndez Alfonso**
Dema inte. - WILSON EDUARDO MÉNDEZ CARMONA
Dema ida. - SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO

ASUN . – recurso de reposición contra el auto del 5/04/2021 notificado el día 6/04/2021

CARC JA BARRIOS LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.500.326 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional 167703 del C. S. de la J., por poder otorga por **SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identif la con la cédula de ciudadanía No. 39.764.150 de Bogotá, actuando con personería otorgada por el despacho (fl. 14 dentro del proceso de regulación de visitas de Ana María Méndez Alfonso, presento recurso de reposición contra auto del asunto de forma que el mismo en sus apartes se corrija, modifique y adicione.

Atente nte,

CARC JA BARRIOS LOPEZ
C.C. N 52.500.326 de Bogotá
T.P. N 67703 del C.S. de la J.

W3

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO. – Recurso de reposición contra el auto de fecha 5/04/2021 y notificado el día 6/4/2021

Ref.- Proceso **11001311002220190041900** de REGULACIÓN DE VISITAS de la menor ANA MARÍA MÉNDEZ ALFONSO
Demandante. - WILSON EDUARDO MÉNDEZ CARMONA
Demandada. - SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO

CAROLINA BARRIOS LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.500.326 de Bogotá D.C., bogado con Tarjeta Profesional 167703 del C. S. de la J., por poder otorgado por **SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.764.150 de Bogotá, actuando con personería otorgada por el despacho (fl. 146), dentro del proceso de regulación de visitas de Ana María Méndez Alfonso, presento **recurso de reposición frente al auto de fecha 5 de abril de 2021 y notificado el día 6 de abril de 2021.**

Antecedentes

1. Mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2020 y memorial de alcance del día 6 de octubre de 2020, informé que la madre de la menor pudo retomar las citas en FUNDANITA a pesar de la pandemia actual decretada y que estaba pendiente la asistencia del padre demandante.
2. Así mismo, el día 11 de noviembre de 2020 entregué mediante memorial informe del avance terapéutico de FUNDADITA para audiencia con corte a 6 de noviembre de 2020, donde se observa la asistencia a dos (2) citas de septiembre, a dos (2) en octubre y a una (1) de noviembre (documentos que se entregaron para audiencia fallida del día 17 de noviembre de 2020).
3. Finalmente, entregué informe de FUNDANITA de fecha 3 de marzo de 2021 mediante memorial del 11 de marzo de 2021 dirigido a su Señoría donde estaban las conclusiones del proceso terapéutico y se atendieron los cuestionamientos del señor Juez según oficio remisorio.
4. En las *resultas de la valoración psicológica y del tratamiento con corte a 3/03/2020 del proceso psicoterapéutico con FundAnita IPS y después de un año y un mes de tratamiento atendido por la profesional Ángela Mariana Trujillo quien ejecutó el proceso con 17 citas soportadas y pagadas se determinó textualmente "el cierre del proceso terapéutico por cumplimiento*

Wφ

CS

de objetivos respecto de la madre y de su hija Ana María", quedando pendiente las citas que requiera el padre.

5. Además, en estos escritos se presentan los gastos efectuados por la madre en el transcurso del año y a favor de la menor para efecto de la regulación de la cuota alimentaria.

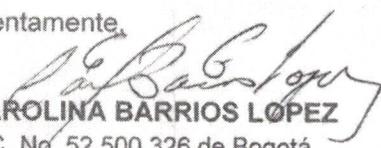
Motivos de inconformidad con el auto y peticiones revocatorias:

- A. En primera media se solicita revocar el auto del 5 de los presentes para efecto de que se corrija, por cuanto la prueba testimonial decretada fue solicitada por la parte demandante y no por la parte demandada.
- B. En segundo punto la prueba de FUNDANITA ya fue decretada y practicada e incorporada al expediente mediante los memoriales identificados en el acápite anterior, con sus respectivos informes de avances y de finalización ya mencionados que obran en el expediente donde se cumplieron los objetivos del proceso terapéutico en cuanto al a tratamiento de la niña y de la madre quienes atendieron todas las citas requeridas por la IPS FUNDANITA a órdenes del señor juez hasta culminar el mismo con la atención de fondo de los requerimientos del juez.

Por lo tanto, la prueba de valoración ordenada por el juez ya fue surtida y tiene que corregirse el auto para simplemente ordenar el término de traslado para el pronunciamiento de parte demandante, la cual estuvo al margen del proceso terapéutico y del mismo expediente. Y de considerar que se requiere el complemento esta prueba ordene su adición en cuanto a la terapia y atención del padre demandante de forma que no se genere un desgaste excesivo económico y psicológico de la pasiva que ya ha atendido 17 citas a costa de sus compromisos diarios.

- C. En tercer punto, también es crucial adicionar el auto recurrido para efectuar el traslado de la documental en materia de la cuota de alimentos a las partes.
- D. Y finalmente, es importante adicionar el auto señalando que a futuro se permitirá efectuar alegatos de conclusión complementarios a los ya efectuados en la última audiencia en relación con las pruebas que se practiquen en legal forma.

Atentamente,


CAROLINA BARRIOS LOPEZ

C.C. No. 52.500.326 de Bogotá

T.P. No. 167703 del C.S. de la J.

Correo consignado en URNA de la suscrita: bcarolina@hotmail.com

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO. – Recurso de reposición contra el auto de fecha 5/04/2021 y notificado el día 6/4/2021

Ref.- Proceso **11001311002220190041900** de REGULACIÓN DE VISITAS de la menor ANA MARÍA MÉNDEZ ALFONSO
Demandante. - WILSON EDUARDO MÉNDEZ CARMONA
Demandada. - SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO

CAROLINA BARRIOS LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.500.326 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional 167703 del C. S. de la J., por poder otorgado por **ANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.764.150 de Bogotá, actuando con personería otorgada por el despacho (fl. 146), dentro del proceso de regulación de visitas de Ana María Méndez Alfonso, presento **recurso de reposición frente al auto de fecha 5 de abril de 2021 y notificado el día 6 de abril de 2021.**

Antecedentes

1. Mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2020 y memorial de alcance del día 6 de octubre de 2020, informé que la madre de la menor pudo retomar las citas en FUNDANITA a pesar de la pandemia actual decretada y que estaba pendiente la asistencia del padre demandante.
2. Así mismo, el día 11 de noviembre de 2020 entregué mediante memorial informe del avance terapéutico de FUNDADITA para audiencia con corte a 6 de noviembre de 2020, donde se observa la asistencia a dos (2) citas de septiembre, a dos (2) en octubre y a una (1) de noviembre (documentos que se entregaron para audiencia fallida del día 17 de noviembre de 2020),
3. Finalmente, entregué informe de FUNDANITA de fecha 3 de marzo de 2021 mediante memorial del 11 de marzo de 2021 dirigido a su Señoría donde estaban las conclusiones del proceso terapéutico y se atendieron los cuestionamientos del señor Juez según oficio remisorio.
4. En las *resultas de la valoración psicológica y del tratamiento con corte a 3/03/2020 del proceso psicoterapéutico con FundAnita IPS y después de un año y un mes de tratamiento atendido por la profesional Ángela Mariana Trujillo quien ejecutó el proceso con 17 citas soportadas y pagadas se determinó textualmente "el cierre del proceso terapéutico por cumplimiento*

205

CS

de objetivos respecto de la madre y de su hija Ana María", quedando pendiente las citas que requiera el padre.

5. Además, en estos escritos se presentan los gastos efectuados por la madre en el transcurso del año y a favor de la menor para efecto de la regulación de la cuota alimentaria.

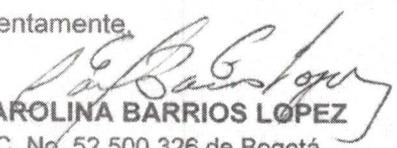
Motivos de inconformidad con el auto y peticiones revocatorias:

- A. En primera media se solicita revocar el auto del 5 de los presentes para efecto de que se corrija, por cuanto la prueba testimonial decretada fue solicitada por la parte demandante y no por la parte demandada.
- B. En segundo punto la prueba de FUNDANITA ya fue decretada y practicada e incorporada al expediente mediante los memoriales identificados en el acápite anterior, con sus respectivos informes de avances y de finalización ya mencionados que obran en el expediente donde se cumplieron los objetivos del proceso terapéutico en cuanto al a tratamiento de la niña y de la madre quienes atendieron todas las citas requeridas por la IPS FUNDANITA a órdenes del señor juez hasta culminar el mismo con la atención de fondo de los requerimientos del juez.

Por lo tanto, la prueba de valoración ordenada por el juez ya fue surtida y tiene que corregirse el auto para simplemente ordenar el término de traslado para el pronunciamiento de parte demandante, la cual estuvo al margen del proceso terapéutico y del mismo expediente. Y de considerar que se requiere el complemento esta prueba ordene su adición en cuanto a la terapia y atención del padre demandante de forma que no se genere un desgaste excesivo económico y psicológico de la pasiva que ya ha atendido 17 citas a costa de sus compromisos diarios.

- C. En tercer punto, también es crucial adicionar el auto recurrido para efectuar el traslado de la documental en materia de la cuota de alimentos a las partes.
- D. Y finalmente, es importante adicionar el auto señalando que a futuro se permitirá efectuar alegatos de conclusión complementarios a los ya efectuados en la última audiencia en relación con las pruebas que se practiquen en legal forma.

Atentamente,


CAROLINA BARRIOS LÓPEZ

C.C. No. 52.500.326 de Bogotá

T.P. No. 167703 del C.S. de la J.

Correo consignado en URNA de la suscrita: bcarolina@hotmail.com